

197

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**



AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Alimentos/ Rad. 2010-415-00

Revisada la solicitud de los señores Víctor Hugo Marín Serna y Hugo Marín Acevedo realizada a través de correo electrónico, en el que adjuntaron autorización de entrega de títulos debidamente autenticada en la Notaria Diecinueve de Cali, se procederá al pago de los mimos.

Observa el despacho que el pagador no ha realizado el levantamiento del descuento del 25% del salario percibido por el señor HUGO MARIN ACEVEDO, ordenado en auto de fecha 18 de noviembre del 2019 (visible a folio 159), pese a que este despacho recibió un oficio el 10 de febrero de esta anualidad (visible a folio 185) en el que el pagador indicaba el acatamiento de la orden, por lo cual el despacho procederá a requerirlo.

Por lo anteriormente mencionado, el Juzgado resuelve,

Primero: Aprobar el pago de los depósitos que reposan por cuenta de este proceso, en favor de Víctor Hugo Marín Serna, conforme a la autorización realizada por el señor Hugo Marín Acevedo.

Segundo: Requerir al pagador de la empresa LLOREDA S.A, a fin de que proceda a efectuar el descuento del salario percibido por HUGO MARIN ACEVEDO solo en cuantía del 25% a favor de VÍCTOR HUGO MARÍN SERNA, conforme a lo indicado en auto de fecha 18 de noviembre del 2019, visible a folio 159.

Por la Secretaria del Juzgado, procédase de conformidad.-

Notifíquese y cúmplase,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No 41 Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).
Santiago de Cali, 17-07-2020


María Camila Martínez Rodríguez
Secretaria